

Señores  
Policia Nacional - Gastos  
Unidad Operativa de Contrataciones  
Asunción Paraguay

LIC108-2025

04/12/2025

Ref LPN N° 32/2025 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS MEDICOS MARCA SIEMENS Y DECLARADOS DESIERTOS EN EL ID 464574 – PLURIANUAL. ID N° 474.774

De nuestra mayor consideración,


Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quien corresponda a fin de remitir la póliza de garantía de fiel cumplimiento del contrato N° 189/2025 correspondiente al llamado de referencia.

- Póliza N° 1509003680 – ALIANZA GARANTIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A

Sin más de momento, lo saludamos atentamente.

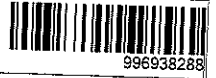
  
**Paulina Granda Serrati**  
Eduardo Elizeche Benítez S.A.C.  
Directora

  
**Ing. María José García**  
Eduardo Elizeche Benítez S.A.C.  
Responsable de Asuntos Legales

  
**HUGO AGÜERO**  
Suboficial Ayudante Intd.  
Dpto. UOC



Código de Seguridad  
No manchar, doblar, ni romper  
este código



Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 1509003680	Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (GTIA. ADJUD.))	
Asegurado: POLICIA NACIONAL - GASTOS	Doc.: 80016197-1	
Domicilio: PARAGUAYO INDEPENDIENTE E/ CHILE Y NSTRA SEÑORA	Localidad: ASUNCION	
Tomador: EDUARDO ELIZECHE BENITEZ S.A.C.	Doc.: 80002379-0	
Domicilio: AVDA. SACRAMENTO 2409 E/ VIA FERREA Y MOLAS LOPEZ	Localidad: ASUNCION	
Emisión: 03/12/2025	Vigencia Desde las: 02/12/2025	Vigencia Hasta las: 31/12/2026
	00:00hs. del	00:00hs. del
		Plazo en días: 394
		Capital Máximo Asegurado Gs. 105.000.000.-

Entre ALIANZA GARANTIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en adelante denominado "El Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Proponente" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y las Generales Comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

POLICIA NACIONAL - GASTOS, con domicilio en PARAGUAYO INDEPENDIENTE E/ CHILE Y NSTRA SEÑORA, ASUNCION - PARAGUAY ('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 105.000.000.- (Guaraníes: Ciento Cinco Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

EDUARDO ELIZECHE BENITEZ S.A.C., con domicilio en AVDA. SACRAMENTO 2409 E/ VIA FERREA Y MOLAS LOPEZ, ASUNCION - PARAGUAY

'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con El Asegurado, que se especifica a continuación:

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: CONTRATO N°189/2025 LPN N°32/2025 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS MEDICOS MARCA SIEMENS Y DECLARADOS DESIERTOS EN EL ID 464574 - PLURIANUAL ID N° 474.774.-

Queda especialmente convenido que El Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que se hacen referencia ambos.

RIESGOS EXCLUIDOS Y CASOS NO INDEMNIZABLES

Las coberturas previamente citadas tienen exclusiones y casos no indemnizables que están detalladas en las Condiciones Particulares Específicas según cada Cobertura Básica que se encuentran publicadas en la página <https://www.alianzagarantia.com/assets/docs/1509%20-%20CONTRATACION%20DE%20SUMINISTROS%20Y-O%20SERVICIOS%20PUBLICOS%20%20PRIVADOS%20-%20GARANTIA%20DE%20ADJUDICACION.pdf>

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 17 de fecha 24/01/1973

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N°15-0021 Res. N°: 128/01 Fecha 02/04/2001

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	721.270	Monto financ. Gs.:		793.397
I.V.A. s/Prima	72.127	Cuota	Fecha	Monto Gs.
-----	-----	0	03/12/2025	793.397
Premio	793.397	Total	793.397	
Interés p/Finac.	0			
I.V.A s/Interés	0			
-----	-----			
Costo del Finac.	0			
Costo Final	793.397			

Agente: DUARTE MARTI, JUAN DE ROSA  
Dir.: LUIS DE BOLANOS N° 447  
Ciudad: ASUNCION  
Matrícula: 20 Tel.:0981440489





Póliza de Seguro N° 1509003680

Tomador: EDUARDO ELIZECHE BENITEZ S.A.C.

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.  
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.  
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

**REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

**ANTICIPO**

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.  
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

**SUBROGACIÓN**

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurado.  
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

**MORA AUTOMÁTICA**

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

**PRESCRIPCIÓN**

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

**CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

**JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

--- o0o ---

La presente póliza consta de: 3 Página(s).

